

En Los Realejos, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

5684**166935**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 8 de octubre de 2021, ha acordado APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 8740/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, por importe de 617.501,13 euros.

De conformidad con los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público durante QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren interesados, puedan examinar el mismo y presentar, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose los expedientes de manifiesto en la Intervención Municipal de Fondos.

Este expediente se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo, no se presentase reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de UN MES para resolver.

En Los Llanos de Aridane, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida

ANUNCIO

5685**166494**

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2021, al no haberse producido alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado de bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, conforme a lo dispuesto, entre otras, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 26.1 C), y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida

y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Ordenanza Reguladora de Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida, se fundamenta jurídicamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se dispone en su artículo 17.2 que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”; en su artículo 8.3 que “La gestión de dichas subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por último, la presente Ordenanza se redacta teniendo en cuenta lo señalado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005, así como en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la concesión de subvenciones de Bienestar Social y Calidad de Vida, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades de utilidad pública o interés social.

La concesión de estas subvenciones estará orientada a la coordinación y complementariedad de las actuaciones y servicios que se lleven a cabo por Bienestar Social y Calidad de Vida, y a la optimización, equilibrio y racionalización de los recursos económicos y sociales en el conjunto de esfuerzos en el campo de la Acción Social, y sujetos en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Se excluyen de este ámbito, las subvenciones otorgadas y previstas nominativamente en los presupuestos que anualmente apruebe el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, cuya concreción se determinará en la correspondiente convocatoria, podrán ser compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar este extremo en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN SUBVENCIONABLES.

A. Los proyectos y programas subvencionados deberán desarrollarse en el ámbito territorial del municipio de La Laguna.

Podrán ser incluidos dentro del ámbito territorial aquellos programas y proyectos que teniendo un ámbito de actuación supra-municipal, su desarrollo incida significativamente en la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Se entenderá que un proyecto incide significativamente en la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna cuando, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de las personas beneficiarias directas residen en dicho municipio.

B. Las líneas de actuación subvencionables serán:

1. En materia de Servicios Sociales serán objeto de subvención los proyectos y actividades orientados a facilitar la atención social a personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, exclusión social o riesgo de padecerla, así como el apoyo a sus familias, que vendrán referidos directamente con los aspectos siguientes:

- Programas para la infancia y la familia:
 - Actividades de participación y divulgación sobre los derechos de los niños/as.
 - Actividades de prevención y promoción de la calidad de vida infantil que favorezca su desarrollo integral e inclusión social.
- Programas para las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios:
 - Actividades para favorecer la participación, la integración social y la autonomía personal de las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios y sus familias.
 - Actividades de prevención y sensibilización dirigidas a la educación de valores personales y de convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludable.
- Programas para las personas mayores:
 - Actuaciones orientadas a la utilización sana y saludable del tiempo libre y un ocio creativo que promueva la relación intergeneracional propiciando espacios de encuentro entre las personas mayores y la infancia y la juventud como un medio para el enriquecimiento personal y la prevención del aislamiento social.
 - Programas para las personas mayores que posibiliten y estimulen el envejecimiento activo, hábitos de vida saludable y el acceso y formación a las nuevas tecnologías.
- Programas para la promoción y apoyo de otros colectivos en situación de desigualdad social:
 - Actividades para la información, apoyo y acogida de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados.
 - Actividades para la prevención de la marginación e inserción socio/laboral de personas en situación de exclusión social.
- Iniciativas de fomento del voluntariado social relacionadas con los programas objeto de la convocatoria.

2. En materia de Mujer e Igualdad serán objeto de subvención las actividades y programas que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, que tengan como destinatarias, colectivos de mujeres especialmente vulnerables o desfavorecidas,

Las actividades o programas subvencionados estarán relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades de formación que tengan como finalidad facilitar la incorporación de las mujeres al mercado laboral y al fomento del espíritu emprendedor.
- Actividades de tiempo libre que contribuyan a fomentar los valores igualitarios y la coeducación; que promuevan la participación de las mujeres en la vida social y cultural de la ciudad; que contribuyan a la salud integral de la mujer y mejoren la conciliación y la corresponsabilidad en la vida familiar.

3. En materia de Juventud serán objeto de subvenciones los programas o actividades destinadas a jóvenes o colectivos juveniles del municipio de San Cristóbal de La Laguna relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades dirigidos a colectivos juveniles desfavorecidos o vulnerables que contribuyan a la inserción socio-laboral y la formación para el empleo.

- Programas o actividades de formación, ocio y tiempo libre que tengan una relación directa con: educación para la salud y promoción de estilos de vida saludables; asociacionismo, participación y voluntariado social; sensibilización y/o formación contra el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la marginación; la creación, formación y/o difusión artística; la educación para la paz, la solidaridad y en los Derechos Humanos; y la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible.

4. En materia de Adicciones y Drogodependencia serán objeto de subvenciones los programas o actividades destinadas a adolescentes y jóvenes relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades de formación, ocio y tiempo libre que promuevan conductas y hábitos de vida saludables; utilización responsable de las nuevas tecnologías e información sobre consumo de drogas y conductas adictivas.

- Programas o actividades en entornos educativos de prevención de conductas de riesgo en el colectivo infanto/juvenil.

5. Otras Actividades de Interés social serán objeto de subvenciones los programas o actividades relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Iniciativas dirigidas a la población de barrios periféricos que favorezcan su desarrollo y la integración y participación de sus habitantes en la vida de la ciudad.

- Programas para los mayores que estimulen y faciliten el envejecimiento activo y una imagen positiva del envejecimiento en la comunidad,

- Actuaciones dirigidas a la sensibilización de la población sobre el problema de la violencia de género.

- Programas y actividades desarrollados por la iniciativa social que complementen las actuaciones públicas a nivel local en materia de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6. Cualquier otro sector de población que se encuadre dentro del ámbito de competencias del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, concretándose en la correspondiente convocatoria.

C. En ningún caso podrán ser subvencionados:

- Proyectos que no se adecuen al objeto de la convocatoria.

- Proyectos que, total o parcialmente, ya cuenten con financiación municipal a través de convenio de colaboración o de otros instrumentos.

- Proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.

- Los gastos de protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio, ni la adquisición de bienes inventariables (maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, utillaje) cuyo valor, incluido el IGIC, sea superior a 300,00 euros (trescientos euros), tampoco los gastos de inversión, entendiéndose como tales, la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de centros, salvo aquellos que sean estrictamente necesarios para poder ejecutar el proyecto y que sean destinados exclusivamente al objeto del mismo.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales de la renta.
- Gastos de actividades de inversión.

D. La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de los proyectos subvencionados, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

2. Serán subvencionables los gastos de gestión, administración, tales como los de gestoría, asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales así como los de elaboración de informe de auditoría y otros indirectos hasta un porcentaje máximo del diez por ciento del montante total del importe de la subvención concedida, siempre que sean indispensables para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

3. Son gastos subvencionables los derivados de arrendamientos de locales para la realización de los fines que le son propios, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde la Asociación o Fundación sin ánimo de lucro tengan el domicilio social, siempre que el mismo se ubique en este término municipal, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor. La cantidad máxima subvencionable ascenderá a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, sin que la cuantía, que en su caso se conceda por este concepto, supere el importe de 10.000,00 euros (diez mil euros).

4. Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Ello, no obstante, los gastos del personal administrativo asignado a la ejecución del proyecto se considerarán gastos de gestión y administración.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El número máximo de proyectos que pueden presentar por entidad se determinará en cada convocatoria.

3. La cuantía máxima en la que podrá ser subvencionado cada proyecto en sus respectivos ámbitos, se determinará en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

1. En materia de servicios sociales serán objeto de subvención los programas y actividades de prevención, promoción, información y sensibilización social, dentro del ámbito de intervención de los servicios sociales,

orientados a facilitar atención social a grupos de personas que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social, así como el apoyo a sus familias y que cumplan los siguientes requisitos y, en su caso, los específicos que recojan las convocatorias correspondientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo. Que sus fines y actividades sociales coincidan con la naturaleza del proyecto presentado y con alguno de los ámbitos descritos en la base segunda.

b) Estar inscritas en el Registro de Entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, para las entidades religiosas, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y, en su caso, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social,

e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

f) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado,

g) Comprometerse a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley y Reglamento de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Laguna, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza, las siguientes:

1) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 16 de esta Ordenanza.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones,

4) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 15 de esta Ordenanza. Esta comunicación deberá hacerse efectiva tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los artículos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.

6) Disponer de los libros contables registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 18 relativos al Reintegro de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.

El Ayuntamiento de La Laguna otorgará las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, en relación con los siguientes criterios de concesión:

A. Proyectos de Actividades. Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

- Valoración del Proyecto. Hasta un máximo de 75 puntos, en función de los siguientes indicadores:
 - Viabilidad técnica y grado de coherencia interna del proyecto, en especial en relación con los recursos financieros, técnicos y materiales aplicados a su ejecución.
 - Estimación del impacto del proyecto en la población destinataria y en la población en general.
 - Grado de adecuación de las actividades o proyectos presentados los contenidos subvencionables señalados en la convocatoria.
 - Grado de innovación de los contenidos y/o metodología del proyecto.
 - Nivel de colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto, especialmente con equipamientos, programas y/o servicios municipales.
 - Continuidad de las iniciativas, actuaciones o proyectos planteados.
- Valoración de la Entidad. Hasta un máximo de 25 puntos, en función de los siguientes indicadores:
 - Solvencia técnica o profesional que acredite la entidad para la ejecución del proyecto.
 - Grado de identificación de los fines de la entidad con el objeto de la convocatoria.
 - Aportación de recursos propios para el desarrollo de los proyectos solicitados.
 - Experiencia y trayectoria de la entidad en la realización de las actividades y proyectos planteados.

B. Proyectos de funcionamiento y/o equipamiento:

Se valorarán hasta un máximo de 20 puntos en atención a los siguientes criterios

- Valoración de la Entidad. Hasta un máximo de 16 puntos, en función de los siguientes indicadores:
- Solvencia, trayectoria y proyección de la entidad solicitante.
- Grado de identificación de los fines de la Entidad con el objeto de la convocatoria.
- Aportación de recursos propios para los gastos generales de funcionamiento y/o equipamiento.
- Adecuación del equipamiento y/o de los gastos de funcionamiento a las actividades desarrolladas por la Entidad. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se considerarán técnicamente viables y, por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los programas que obtengan una valoración igual o superior a la puntuación establecida en la correspondiente convocatoria.

La delimitación de la cuantía de cada una de las subvenciones se fijará en base a los criterios definidos en los apartados anteriores y en los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual, en la que también se determinará, si procede, la cuantía máxima en cada línea de actuación.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN.

1. Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por esta Ordenanza deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, los siguientes documentos:

a) Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo D), suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad (una por proyecto), haciendo constar:

- Que la entidad y el proyecto para el que solicita subvención cumplen con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de la convocatoria.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por esta Corporación.
- Que se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Documento Nacional de Identidad del representante u otra documentación acreditativa de su personalidad.

c) Documentación acreditativa de poder actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

d) Certificado, resolución o documento acreditativo (solicitud) de haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (solo estarán obligados a la presentación de este documento las Fundaciones)

e) Bastanero de escrituras notariales expedido por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o solicitud del mismo en el que se acredite que el representante legal de la entidad puede ejercer las facultades de solicitar y percibir subvenciones ante este Ayuntamiento.

- f) Memoria de la entidad explicativa de las actividades que desarrolla, en modelo oficial (Anexo II).
- g) Copia simple de los estatutos o documento constitutivo equivalente debidamente legalizado.
- h) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- i) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- j) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o, en su caso, en el Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas, regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y para las entidades religiosas, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- k) Alta a terceros para procedimientos de pago en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, correspondiente a la cuenta bancaria de la entidad, debidamente diligenciada.
- l) Certificados en vigor expedidos por los órganos competentes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de exención, se ha de presentar el correspondiente certificado. Los certificados indicados en el presente apartado podrán ser aportados de oficio por este Ayuntamiento de existir convenio con las Administraciones competentes, que permitan emitir las correspondientes certificaciones previo consentimiento del interesado.
- m) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, que previo consentimiento del interesado será aportada de oficio por el servicio gestor.
- n) Memoria del Proyecto objeto de subvención en modelo oficial (Anexo III).
- ñ) Presupuesto y Plan de Financiación del Proyecto, en modelo oficial (Anexo IV).
- o) En proyectos y actividades que intervengan menores, declaración de que el personal que desarrollará el proyecto objeto de la petición de la subvención (incluidos el personal voluntario, en su caso) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- p) Aquella otra documentación que se determine específicamente en cada Convocatoria.

2. Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos en los apartados b), c), g), h), i), j) y k) del punto anterior, cuando aquellos ya obren en poder de este Ayuntamiento y/o en el servicio gestor, por haber sido presentados en convocatorias de subvención de ejercicios anteriores y no hayan sufrido modificaciones. Este último extremo deberá hacerse constar en el momento de presentar la solicitud indicando la fecha y órgano o dependencia en la que se hayan presentado, y siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento se requerirá al solicitante su presentación.

3. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los documentos exigidos en los apartados l) y m) del punto 1, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS, o bien, previo consentimiento del interesado y de existir convenio con las Administraciones competentes, será aportado de oficio por esta Administración, en los términos señalados en dichos apartados.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la misma, siendo obligación de las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que, una vez que se publique la correspondiente convocatoria, estará a disposición de las entidades interesadas tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como en las oficinas de información y atención ciudadana, así como en el servicio gestor de la convocatoria.

El citado modelo normalizado se presentará junto con la documentación requerida en el artículo 8, en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna o cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La correspondiente convocatoria de la subvención podrá, en su caso, regular la presentación telemática, voluntaria u obligatoria, de la solicitud, así como el resto de la documentación, conforme lo previsto en el artículo de la reseñada Ley 39/2015.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar cuanta información y documentación estime pertinentes relacionada con el objeto de la materia regulada por la presente, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo.

ARTÍCULO 10. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/2005, concediendo a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga transcurrido el plazo.

ARTÍCULO 11. INICIO, INSTRUCCIÓN, EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. El órgano que inicia el procedimiento es la Concejalía correspondiente que le compete por razón de la materia, y el órgano instructor el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del resultado de la Comisión Técnica Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, con informe del órgano instructor y de la Intervención General, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, reflejada asimismo como un porcentaje o fracción del coste total, especificando además su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas reglamentariamente.

4. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación comuniquen su aceptación (Anexo V), renuncia o reformulación. En el caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención propuesta.

5. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA.

Concluidos los trámites de recepción de solicitudes y subsanación, en su caso, serán examinadas con el fin de determinar si cumplen con los requisitos exigidos en la Ordenanza y convocatoria para ser beneficiario, así como elaborar una preevaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración.

Posteriormente se someterán para su evaluación a la Comisión Técnica Evaluadora creada al efecto (actuará como órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones) que estará formada por:

- Presidencia: Concejalía de Bienestar Social o por la Concejalía que corresponda en función de la materia o finalidad de la subvención de que se trate. Si fueren varias finalidades de subvención que pretendan concederse, actuará como Presidencia la Concejalía que inicie el procedimiento subvencional de que se trate o la persona en quien delegue.

- Vocales: se nombrarán cuatro vocales miembros del equipo técnico/administrativo del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento.

- Secretario: miembro del equipo técnico/administrativo del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida que actuará con voz pero sin voto.

Excepcionalmente los vocales y el secretario pueden nombrarse entre el personal administrativo y/o técnico de otras Áreas de este Excmo. Ayuntamiento.

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus miembros serán designados mediante resolución por la Concejalía que inicie el procedimiento.

La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes sociales o técnicos complementarios cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión subvención. Asimismo, la Comisión podrá llamar

al personal técnico que estime necesario o de interés para la valoración de los proyectos presentados. Cuando se detecte contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a QUINCE DÍAS, salvo que la misma no resulte exigible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 punto 5 de esta Ordenanza.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN.

1. La Junta de Gobierno resolverá el procedimiento, una vez aprobada la resolución definitiva de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará la disposición de la Ordenanza, legal o reglamentaria, en el que se fundamenta la desestimación.

3. En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma retrase sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse como desestimada la concesión de la subvención por silencio administrativo.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN EN LAS SUBVENCIONES.

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria correspondiente, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la subvención.

3. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el importe total de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 16. JUSTIFICACIÓN.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, a excepción de la normativa específica recogida en esta Ordenanza.

2. La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, o al que señale la correspondiente convocatoria.

3. La justificación de la subvención adoptará necesariamente la modalidad de cuenta justificativa incluirá los siguientes documentos:

- Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ceñirá al modelo que figura en la convocatoria.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuadas, todo ello según el modelo que figura en la convocatoria. En el supuesto de subvención concedida para gastos generales de funcionamiento o equipamiento, deberá aportarse memoria anual general de las actividades realizadas.

- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- En el caso de adquisición de equipamiento, se adjuntará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

- Carta de pago de reintegro en caso de remanente no aplicado.

4. En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de funcionamiento, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la distribución en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación municipal, deberá realizarse separadamente para cada uno de los conceptos.

5. A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS para su corrección.

Transcurridos los plazos mencionados en este apartado sin haber procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 17. ABONO.

1. El abono se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

El abono de la subvención tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter de financiación necesaria para que las entidades destinatarias puedan llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación.

El citado abono se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión.

2. Los beneficiarios, en cuanto entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social, quedan exoneradas de la constitución de garantía, salvo que su domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio, en cuyo caso la garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el diez por ciento de dicha cantidad.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que no se acrediten los siguientes puntos:

- Que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Que se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Agencia Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social.

- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

- Que no haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO.

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente ostenta la competencia para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, regulado en los artículos 41 al 43 de la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará por la aplicación de los siguientes criterios:

- Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el Artículo 6.1, de esta Ordenanza, se procederá al reintegro del total de la subvención destinada a este proyecto.

- Cuando se incumpla la obligación establecida en el Artículo 6.8, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar, se procederá al reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes normas:

a) Si es posible el cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a QUINCE DÍAS, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultará posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a QUINCE DÍAS para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

3. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a cincuenta euros.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3,n) de la citada Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: Reintegro del 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación: Reintegro del 100%.

e) Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones: Reintegro del 40%.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación de los fines subvencionados, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en estas Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar asimismo la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO 20. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados, salvo que las bases específicas establezcan lo contrario.

En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida por subvenciones y demás fuentes, no podrá ser superior al coste total del programa o actividad subvencionada.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

3. La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La competencia para la imposición de sanciones se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde o al titular de la Concejalía con delegación en la materia.

5. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas al respecto en la legislación en materia de subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las infracciones prescribirán en el plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el día siguiente en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones prescribirán en el plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de su cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de la subvención” en la cuenta municipal que se designe en la convocatoria. En el ingreso deberá identificarse el proyecto concreto subvencionado y deberá comunicarse a la Administración concedente inmediatamente tras su realización. El órgano competente adoptará, en ese caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

ARTÍCULO 23. CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal, estando obligados asimismo a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control. El citado órgano tendrá las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DE DATOS.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los datos relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las remisiones a la legislación aplicable se entenderán realizadas a la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, se deberá publicar en la web y en el tablón de Edictos municipales.



ANEXO I
SOLICITUD
(presentar una solicitud por cada proyecto)

ENTIDAD (denominación de la entidad)				CIF	
Dirección			Municipio		Código postal
Teléfono	Fax	E-mail		Pág. Web	
REPRESENTANTE (apellidos y nombre)			DNI		Cargo
Registro de entidades colaboradoras de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.			Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o Complementarias		
Número	Fecha inscripción		Número	Fecha inscripción	Fecha actualización

PROYECTO

Denominación del proyecto			
Importe de la subvención solicitada			euros
Responsable/Coordinador del Proyecto (apellidos y nombre)	Teléfono	Fax	E-mail

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

(marcar con una X lo que proceda)	
<input type="checkbox"/> DNI del representante o documento acreditativo de su personalidad.	<input type="checkbox"/> Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales o certificado de exención.
<input type="checkbox"/> Poder para actuar en nombre y representación de la Entidad.	<input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
<input type="checkbox"/> Memoria de la entidad (Anexo II).	<input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social o certificado de exención.
<input type="checkbox"/> Estatutos o documento constitutivo legalizado.	<input type="checkbox"/> Bastanteo de escrituras notariales o solicitud del mismo en el que se acredite que el representante legal de la entidad puede ejercer las facultades de solicitar y percibir subvenciones ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identificación Fiscal.	<input type="checkbox"/> Memoria del Proyecto (Anexo III).
<input type="checkbox"/> Acreditación de la inscripción en el Registro Autonómico de Entidades Colaboradoras de los Servicios Sociales.	<input type="checkbox"/> Presupuesto y Plan de Financiación del Proyecto (Anexo IV).
<input type="checkbox"/> Certificado o resolución de haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (estarán obligadas solo las Fundaciones)	<input type="checkbox"/> Otros Especificar:
<input type="checkbox"/> Alta a Terceros en el Ayuntamiento.	

DECLARA

(marcar con una X lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/> Que el personal que desarrollará el proyecto objeto de la petición de la subvención cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, al no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
<input type="checkbox"/> Que la entidad y el/los proyecto/s para los que se solicita subvención cumplen con todos los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de la convocatoria.
<input type="checkbox"/> Que se ha presentado justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o sus organismos autónomos.
<input type="checkbox"/> Que el proyecto para el que se solicita subvención incide significativamente en la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna.
<input type="checkbox"/> Que se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros, y en todo caso, cubrir con fondos propios, al menos el 10% del coste total del proyecto para el que se solicita la aportación municipal.
<input type="checkbox"/> Autoriza al Excmo. Ayto la laguna para recabar información del cumplimiento de obligaciones para con la Administración tributaria.

Y en nombre de la entidad a la que representa, **SOLICITA** la subvención al amparo de las Bases específicas por las que se regula la concesión de subvenciones de Cooperación Social a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales, para el proyecto y por el importe indicados.

En San Cristóbal de La Laguna a __ de _____ de _____

FIRMA



ANEXO II MEMORIA DE LA ENTIDAD

1. DATOS GENERALES.

Representante de la entidad (nombre y apellidos)			NIF
Dirección	Tfno.	Email	

Denominación de la entidad				
CIF	Año de constitución	Tipo de entidad		Nº de socios
Registro Público		Número	Fecha	Observaciones/actualización
Registro entidades colaboradoras SS.SS C.A.C				
Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o Complementarias				
Otros Registros				

Ámbito
<input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Autonómica <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Insular <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Otros. Especificar:

Campo de actuación		
<input type="checkbox"/> Familia <input type="checkbox"/> Infancia <input type="checkbox"/> Juventud <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Personas mayores <input type="checkbox"/> Personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Reclusos y ex reclusos <input type="checkbox"/> Minorías étnicas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar <input type="checkbox"/> Drogodependencias y otras adicciones <input type="checkbox"/> Refugiados y asilados <input type="checkbox"/> Inmigración y convivencia intercultural	<input type="checkbox"/> Colectivo en situación de necesidad provocada por riesgos de catástrofe <input type="checkbox"/> Otros grupos en situación de necesidad

Fines de la entidad

2. CAPACIDAD DE GESTIÓN, EXPERIENCIA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.

PROYECTOS

Proyectos desarrollados en el municipio en el ámbito de los servicios sociales en los 3 años anteriores al de la convocatoria			
Denominación	Finalidad	Fecha inicio	F. finalización

Otros proyectos desarrollados en el ámbito de los servicios sociales en los 5 años anteriores al de la convocatoria			
Denominación	Finalidad	Fecha inicio	F. finalización

Personal remunerado	
Numero	Categoría/puesto
	TOTAL personal

RECURSOS HUMANOS

Personal voluntario
Número de voluntarios/as que participan en la entidad
Acciones de formación programadas para el voluntariado

RECURSOS MATERIALES

Locales (ubicación, régimen de tenencia y destino)	
Vehículos (tipo y destino)	
Mobiliario de oficina	
Equipos de oficina (fotocopiadora, fax, ...)	
Equipos informáticos	
Otros equipamientos	

3.- DATOS ECONÓMICOS.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR

INGRESOS

Tipo	Origen	Importe
Ingresos propios		
Subvenciones		
Otros ingresos		
TOTAL		

GASTOS

Tipo	Concepto o detalle del gasto	Importe
Personal		
Gastos corrientes		
Gastos Admón.		
Otros gastos		
TOTAL		

PREVISIÓN DEL EJERCICIO VIGENTE**PREVISIÓN INGRESOS**

Tipo	Origen	Importe
Ingresos propios		
Subvenciones		
Otros ingresos		
TOTAL		

PREVISIÓN GASTOS

Tipo	Concepto o detalle del gasto	Importe
Personal		
Gastos corrientes		
Gastos administración		
Otros gastos		
TOTAL		

En nombre de la entidad que representa, DECLARA RESPONSABLEMENTE la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ de

FIRMA



ANEXO III PROYECTO

Denominación de la entidad
Denominación del proyecto

AMBITO TERRITORIAL Ámbito global del proyecto
<input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Autonómica <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Insular <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Otros. Especificar:
Área de influencia dentro del municipio de San Cristóbal de La Laguna

AMBITO DE INTERVENCIÓN		
<input type="checkbox"/> Personas en riesgo de exclusión social <input type="checkbox"/> Mayores <input type="checkbox"/> Discapacidad <input type="checkbox"/> Infancia y Familia <input type="checkbox"/> Drogodependencia y otras adicciones <input type="checkbox"/> Inmigración y convivencia intercultural	(En su caso) <input type="checkbox"/> Línea: <input type="checkbox"/> Objetivo: <input type="checkbox"/> Actuación:	
Características de la población beneficiaria		
Número de beneficiarios/as directos/as	Número de beneficiarios/as del municipio de San Cristóbal de La Laguna	Número de beneficiarios/as de otros municipios

DURACIÓN Y PLAZO		
Número de meses	Fecha de inicio	Fecha de finalización

DIAGNÓSTICO Y CRITERIOS TÉCNICOS QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO

FINALIDAD DEL PROYECTO

METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
--

DESARROLLO DE ACTIVIDADES (en base a los objetivos propuestos)		
Objetivo General	Objetivos Específicos	Actividades a Desarrollar

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

RECURSOS destinados al proyecto
Recursos Humanos (nº de personas contratadas, % de la jornada laboral dedicada al proyecto, categoría profesional y funciones)

Recursos Materiales (Especificar locales, material, equipamiento, informática...)
--

PROPUESTA DE COORDINACIÓN

DISEÑO DE EVALUACIÓN (con especificación de indicadores propuestos y resultados previstos)

En nombre de la entidad que representa, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** la veracidad de todos los datos obrantes en el presente documento.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de
FIRMA



**ANEXO IV
PRESUPUESTO Y PLAN DE FINANCIACIÓN**

A Ñ O : _ _

Denominación de la entidad
Denominación del proyecto

PRESUPUESTO DE GASTOS

TIPO DE GASTO	Detalle de gastos	importe	%
GASTOS DE PERSONAL	Total Gastos de Personal		
GASTOS CORRIENTES	Total Gastos Corrientes		
GASTOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OTROS INDIRECTOS	Total Gastos Indirectos ¹		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		€	100%

PREVISIÓN PLAN DE FINANCIACIÓN

TIPO DE INGRESO	Detalle de ingresos	importe	%
Ingresos propios	Total ingresos propios ²		
Subvención solicitada al IMAS	Total Subvención solicitada Ayuntamiento		
Otras subvenciones AAPP, especificar	Total otras subvenciones		
Otros ingresos	Total otros ingresos		
TOTAL PREVISIONES DE INGRESOS		€	100%

DETALLE DE AYUDAS O SUBVENCIONES

Relación de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma finalidad o proyecto, de conformidad con las condiciones de financiación establecidas en el Base 3 de las bases reguladoras					
Entidad a quién se solicita	Finalidad de la subvención	Fecha de solicitud	Importe solicitado	Fecha de concesión	Importe concedido

En nombre de la entidad que representa, DECLARA la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de

FIRMA

¹ Hasta un máximo del 10 % del importe de la subvención.

² Deberán representar como mínimo el 10 % del coste total del proyecto.



ANEXO V
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD (denominación de la entidad)		CIF
Dirección	Municipio	Código postal
REPRESENTANTE (apellidos y nombre)	DNI	Cargo

PROYECTO

Denominación del proyecto	
Importe de la subvención solicitada	euros

DECLARA

- Que en el día de la fecha me doy por notificado de la Propuesta de Resolución definitiva por el que se nos informa de la propuesta de concesión de la subvención solicitada, **ACEPTANDO** la citada subvención y **RECHAZANDO**, expresamente, al plazo de diez días (10 días) señalados en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Que en el día de la fecha me doy por notificado de la Propuesta de Resolución definitiva por el que se nos informa de la propuesta de concesión de la subvención solicitada, **RENUNCIANDO**, expresamente, a la misma.
- Que en el día de la fecha me doy por notificado de la Propuesta de Resolución definitiva por el que se nos informa de la propuesta de concesión de la subvención solicitada y procedemos a la Reformulación del proyecto.

Importe a solicitar	Motivo de la reformulación
euros	

En San Cristóbal de La Laguna a _ de _____ de _____

FIRMA"

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma

**EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE
DE BIENESTAR SOCIAL,**

FDO. Rubens Ascanio Gómez
(firmado electrónicamente)

En San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL, Rubens Ascanio Gómez.

TEGUESTE

ANUNCIO

5686

166956

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento, que mediante Decreto de la Alcaldía

número 1584/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, se resolvió nombrar a doña Bibiana Concepción García Fajardo (NIF ***426***), licenciada en Filología, profesora de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas de La Laguna, como colaboradora para la realización de la prueba de inglés del proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Policía Local de Tegueste.

En la Villa de Tegueste, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1